

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo con garantía real Rad. 2022-00136, indicándose que se allegó memorial suscrito por el apoderado General del Banco Agrario con facultad para recibir y de manera expresa para terminar el proceso y coadyuvado por el apoderado de la entidad demandante, en el que se solicita la terminación por pago respecto de la obligación No. 725018030339110 contenida en el pagaré No. 018036100018387 y continuar la ejecución respecto de la obligación No. 4481860003984496, se solicitó el desglose del pagaré a favor de la demandada; se adjuntó copia de la Escritura Pública No. 0231 del 02 de marzo de 2020 de la notaría 22 de Bogotá D.C. Se informa que no existe embargo de remantes. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná - Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 749

PROCESO: EJECUTIVO ACCION REAL

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00136

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADOS: GLORIA STELLA QUINTERO VALENCIA

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación parcial del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación parcial del proceso suscrita por el apoderado general del Banco Agrario y coadyuvado por el apoderado designado para este proceso, con facultad para recibir y de manera particular de terminar el proceso, en la que solicita, la terminación del proceso por pago respecto de la obligación No. 725018030339110 contenida en el pagaré No. 018036100018387 y continuar la ejecución respecto de la obligación No. 4481860003984496.

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

"...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciadala audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante ode su

apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

“...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo...”

Así las cosas y en observancia que la parte presentan con claridad la solicitud de terminación parcial del presente proceso por pago efectivo de la obligación No. 725018030339110 contenida en el pagaré No. 018036100018387 se ACCEDE a lo peticionado y se dispondrá continuar el proceso ejecutivo con garantía real, respecto de la obligación No. 4481860003984496.

Finalmente, no se accederá a la solicitud de desglose del título valor base del cobro compulsivo, pues ello solo es procedente a instancia del deudor cuando, en casos como el presente, la causal de terminación es el pago de la obligación, presupuesto que no se satisface en este asunto (Art. 116 N° 3 CGP), pues la solicitud la eleva la parte actora.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Nit. 800.037.800-8)** contra la señora **GLORIA STELLA QUINTERO VALENCIA (CC. 24.325.427)**, respecto de la obligación No. 725018030339110 contenida en el pagaré No. 018036100018387.

SEGUNDO: CONTINUAR el proceso ejecutivo con acción real respecto de la obligación No. 4481860003984496.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de desglose del título valor base del cobro compulsivo y que contiene la obligación No. 725018030339110 contenida en el pagaré No. 018036100018387.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201701f31c15e4543cc0f5e247bc444798cc4057b356e0b76619dd81e52a2843**

Documento generado en 13/12/2023 01:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>